

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0158**

(16-FEB-2024)

"Por la cual se efectúa un encargo en una vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

Que el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular 003 de 2014, señaló que, en virtud del Auto del 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, no se requerirá autorización para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad.

Que, por lo expuesto, y en cumplimiento del Criterio Unificado 13082019 de 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, concordante con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, se aplicó el procedimiento interno identificado con el código P-A-ATH-08, y se procedió a realizar el estudio de la provisión mediante encargo en el mes de julio y septiembre de 2023 en el cual, una vez agotadas las

"Por la cual se efectúa un encargo en una vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa"

etapas de reclamación y aceptación de postulación como resultado de este, se verificó que para esa fecha no existía funcionario(a) en la planta de personal que cumpliera los requisitos para ser encargado(a) en el citado empleo.

Que, mediante resoluciones números 0013, 0016 y 0017 del 9 y 10 de enero de 2024, se efectuaron nombramientos en provisionalidad para desempeñar el empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 21, de la planta global del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordenando a la vez la publicación de los actos en la intranet de la entidad para eventuales reclamaciones de los servidores públicos de carrera ante la Comisión de personal, y supeditando sus efectos a los resultados de dicha publicación.

Que dichos nombramientos procedían teniendo en cuenta que, para el momento en que se realizaron los respectivos estudios técnicos de la planta de la entidad, en los meses de julio y septiembre de 2023, para dicho empleo no existían funcionarios con derechos de carrera administrativa que cumplieran los requisitos para ocuparlos por encargo al momento del estudio, como era contar con evaluación definitiva en el nivel sobresaliente, ostentar derechos de carrera y reunir la experiencia requerida para el desempeño del empleo. No obstante, por el transcurso del tiempo entre la definición y aplicación del proceso de selección para determinar el candidato a ocupar dicho empleo en provisionalidad y la expedición de las mencionadas resoluciones (en enero de 2024), se configuraron las condiciones para que una funcionaria de la planta de personal de la entidad (que adelante se identifica), pudiera ocupar los mismos vía encargo.

Que el citado Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, señala que: *"siendo un derecho preferencial del empleado de carrera que cumpla con los presupuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 este derecho puede exigirse mediante reclamación laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005.*

Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la publicidad del acto presuntamente lesivo del derecho a encargo o a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, el servidor de carrera administrativa que considere vulnerado su derecho a encargo, podrá interponer escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la entidad, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título 1 del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5)."

Que la Circular 2019100000127 del 24 de septiembre de 2019 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC determina que cuando se trate de reclamaciones laborales por desconocimiento al derecho preferencial a encargo este se entiende como el acto lesivo de la decisión de la provisión del empleo en este caso el acto de nombramiento provisional.

Que se procedió con la publicación por el término de diez (10) días de los nombramientos provisionales, entre ellos dos (2) empleos de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 21 en el mes de enero, la funcionaria LEIDY YERALDINE SÁNCHEZ CARRILLO que para el momento de publicidad de los actos cumplía los requisitos para ser encargada en un empleo de la citada denominación, código y grado, presentó reclamación ante la Comisión de Personal a fin de evitar la materialización de un presunto acto lesivo de su derecho al encargo.

Que, dicha reclamación fue de conocimiento de la Comisión de Personal que, en sesión del 30 de enero de 2024, emitió el Acuerdo No. 002 de 2024 por el cual, ante la evaluación de la reclamación, determinó que, la reclamante ostenta las condiciones



"Por la cual se efectúa un encargo en una vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa"

para acceder el cargo en encargo, y por otro lado que es procedente acceder al reclamo, e insta en el artículo segundo de dicho acuerdo a dar respuesta a la misma indicando que se debe adelantar el trámite correspondiente al respectivo nombramiento en encargo.

Que la comisión de personal en el mencionado acuerdo 002, en su artículo segundo, también insta al grupo de talento humano a revisar los actos administrativos, presuntamente lesivos, motivo de decisión, para determinar su ejecutoriedad.

Que el grupo de talento humano señala en el documento "INFORME ESTUDIO DE RECLAMACIONES RESOLUCIONES NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD PUBLICADAS EL 9 Y 11 DE ENERO DE 2024", que no se hace necesario derogar los actos administrativos objeto de reclamación; Ya que a la fecha existen empleos de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 21 vacantes y disponibles para realizar el nombramiento en encargo de LEIDY YERALDINE SÁNCHEZ CARRILLO, a la vez que se hace posible los nombramientos en provisionalidad contenidos en las resoluciones número 0013, 0016 y 0017 del 9 y 10 de enero de 2024, por lo que "se considera que los demás actos administrativos objeto de las reclamaciones a excepción de la citada resolución [027 de enero 10 de 2024], pueden surtir sus efectos."

Que se precisa que el Grupo de Talento Humano el 17 de enero de 2024 teniendo en cuenta la existencia de empleos del nivel asistencial en vacancia temporal y definitiva objeto de encargo, así como la identificación de la materialización del hecho que daba lugar a la interposición de la reclamación, realizó y publicó el estudio dentro del cual se evidencio la existencia de dos empleos vacantes de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 21; y en orden del análisis del cumplimiento del derecho preferencial se estableció que la funcionaria LEIDY YERALDINE SÁNCHEZ CARRILLO con derechos de carrera administrativa en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 10 de la Subdirección Administrativa y Financiera, cumple para el nombramiento en encargo, quien luego de ser informada, manifestó interés en el nombramiento esto como requisito previo para dar cumplimiento al Acuerdo 002.

Que el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, establece: Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

"1. Por renuncia regularmente aceptada.2. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.3. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.5. Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.6. Por revocatoria del nombramiento.7. Por invalidez absoluta.8. Por estar gozando de pensión.9. Por edad de retiro forzoso.10. Por traslado.11. Por declaratoria de nulidad del nombramiento por decisión judicial o en los casos en que la vacancia se ordene judicialmente.12. Por declaratoria de abandono del empleo.13. Por muerte.14. Por terminación del período para el cual fue nombrado.15. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes "(Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 el artículo 24 de la Ley 909 de 2005¹ se informó de la existencia vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, dispone que antes de cumplirse el término de duración del

¹ Modificada por la Ley 1960 de 2019.

"Por la cual se efectúa un encargo en una vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa"

encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador por resolución motivada podrá darlos por terminados.

Que, en virtud de lo anterior es procedente encargar a LEIDY YERALDINE SÁNCHEZ CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.625.136, titular con derechos de carrera administrativa en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 10, de la Subdirección Administrativa y Financiera, Grupo de Servicios Administrativos, dado que cumple las condiciones y requisitos previstos en la normativa vigente y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para desempeñar el empleo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 21, de la planta global de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ubicado en la planta global de personal del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible .

Que, existe disponibilidad presupuestal No. 124 de 2024, para efectuar el nombramiento en encargo, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar del empleo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 21, de la planta global de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a LEIDY YERALDINE SÁNCHEZ CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.625.136, titular con derechos de carrera administrativa en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 10, de la Subdirección Administrativa y Financiera, Grupo de Servicios Administrativos, de la planta global de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

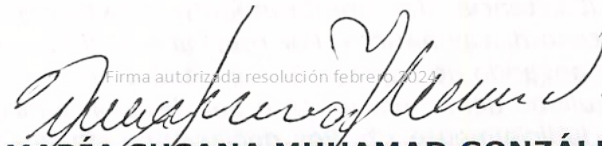
Artículo 2. La duración del encargo estará condicionada a la provisión del empleo de manera definitiva por alguna de las causales previstas en la ley y podrá darse por terminado si se configura alguna de las causales que den lugar a ello según la normatividad vigente.

Artículo 3. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y el encargo del empleo surte efectos a partir de la fecha de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 16-FEB-2024



MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Martha Cristina Vivas Oviedo - Asesora Grupo de Talento Humano
Revisó: Diana Marcela Albarracín Núñez - Coordinadora Grupo de Talento Humano
Aprobó: Ramón Eduardo Villamizar Maldonado - Secretario General